

almazara, emplazada en la localidad de Castillo de Locubín (Jaén), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto número 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», emplazada en Castillo de Locubín (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

2. Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción de derechos arancelarios por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la reforma y ampliación de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación proyectada con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de dos millones trescientas cincuenta y nueve mil quinientas veintinueve pesetas con treinta y dos céntimos (pesetas 2.359.521,32).

La subvención ascenderá, como máximo, a doscientas treinta y cinco mil novecientas cincuenta y dos pesetas (235.952 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de Lousana (San Felipe), con una superficie de 72.600 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Ferrol del Caudillo, para explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada y rampa de San Felipe, con una superficie de 72.600 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad sindical mencionada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical referida viene obligada a cuidar y conservar el banco natural autorizado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adacuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros; no se podrá tampoco arrendar y cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y se encuentran dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en este banco natural cambiaran con el tiempo, por haberse modificado, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, el Ministerio de Comercio podrá caducar esta autorización y efectuar concesiones para la instalación de parques de cultivo.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación del expediente al efecto en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Ferrol del Caudillo se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se otorga a don José Honorino Bermúdez López la correspondiente concesión administrativa de una parcela de terreno para instalación de un parque de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Honorino Bermúdez López, de concesión de un parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados de superficie para instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira, en el extremo Sur de un gran bajo emergente que se extiende desde la altura de Punta Cabalar hasta la altura de Punta Requeixo, en la zona conocida con el nombre de Bugueiro, Distrito Marítimo de Ortigueira,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando al solicitante la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros; no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos al zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.